



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

INICIATIVAS

Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango

Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango

Reforma de la Ley de Hacienda del Estado de Durango

2015

Iniciativa de Ley de Ingresos 2015





GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

El Suscrito C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 78 fracción II y 98 fracciones XXIII y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 171 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene:



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal, de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	Pesos
A. INGRESOS DE GESTIÓN	1,677,978,869
10000 Impuestos	1,013,799,404
11000 Impuesto sobre los ingresos	6,941,844
11100 Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías sorteos y premios	6,941,844
12000 Impuesto sobre el patrimonio	291,260,896
12100 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos estatal	273,111,553
12200 Impuesto para la Modernización de Registros Públicos	18,149,343
13000 Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones	16,043,028
13200 Impuesto sobre el consumo	5,350,857
13300 Impuesto sobre las transacciones	10,692,171
15000 Impuesto sobre nóminas y asimilables	255,677,092
15100 Impuesto sobre nómina	255,677,092
17000 Accesorios de impuestos	3,265,603
17100 Actualización impuestos	334,902
17200 Recargos impuestos	2,810,344
17300 Multas impuestos	120,357
18000 Otros impuestos	440,610,837
18100 Impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado	440,610,837
18200 Impuesto a las demasías caducas	0
19000 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	104
40000 Derechos	562,351,532
43000 Derechos por prestación de servicios	531,604,156
43100 Derechos por inscripción y demás servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Público de Transporte	87,746,488
43200 Derechos por legalización de firmas certificaciones expedición de copias de documentos y otros	3,076,560
43300 Derechos por actos del Registro Civil	34,867,270



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

43400 Derechos por servicios catastrales	4,406,452
43500 Derechos por servicios de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorización de ruta	399,528,878
43600 Derechos por los servicios de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente	1,339,160
43700 Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios	562,393
43800 Derechos por servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	76,955
45000 Accesorios de derechos	30,747,376
45100 Actualización derechos	5,904,093
45200 Recargos derechos	24,537,013
45300 Multas derechos	306,270
50000 Productos	54,068,770
51000 Productos de tipo corriente derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	51,642,844
51100 Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	51,642,844
52000 Productos de capital	2,425,926
52200 Productos de capital	2,425,926
60000 Aprovechamientos	47,759,163
61000 Aprovechamientos de tipo corriente	47,759,163
61100 Multas estatales	3,107,571
61200 Indemnizaciones	5,548,603
61300 Aprovechamientos por cooperaciones por servicios públicos y obras públicas	19,394,620
61400 Otros aprovechamientos	19,708,369
B. INGRESOS POR CONVENIOS CON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	16,157,334
70000 Ingresos por venta de bienes y servicios	16,157,334
71000 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	16,145,334
71100 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	16,145,334
72000 Ingresos de operaciones de entidades paraestatales empresariales y no financieras	12,000
72100 Ingresos de operaciones de entidades paraestatales empresariales y no financieras	12,000
C. PARTICIPACIONES APORTACIONES TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	27,628,822,340
80000 Participaciones y aportaciones, ingresos extraordinarios	27,628,822,340
81000 Participaciones federales	7,957,403,341
81100 Fondo general	6,178,897,829
81200 Fondo de fomento municipal	491,074,583
81300 Impuesto especial sobre producción y servicios	132,041,034



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

81400 Fondo de fiscalización y recaudación	333,882,174
81500 Fondo de compensación de ISAN	16,903,683
81600 Incentivos económicos	790,420,647
81700 Accesorios de incentivos económicos	7,725,343
81800 Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	5,093,599
81900 Accesorios de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	1,364,449
82000 Aportaciones	11,947,426,806
82100 Para la nómina educativa y gasto operativo	7,331,067,928
82200 Servicios de salud	1,748,897,681
82300 Infraestructura social	847,136,508
82400 Fortalecimiento de municipios	855,007,456
82500 Aportaciones múltiples	345,713,647
82600 Educación tecnológica y de adultos	90,003,328
82700 Seguridad pública	193,739,918
82800 Fortalecimiento de entidades federativas	535,860,340
83000 Convenios e ingresos extraordinarios	7,723,992,193
83100 Convenios	6,023,992,194
83200 Ingresos extraordinarios	1,699,999,999
D. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
0000 Ingresos derivados de financiamiento	0
TOTAL	29,322,958,543

ARTÍCULO 2.- Para el ejercicio fiscal de 2015, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será de 1.13% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio fiscal de 2015, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será el 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contenido en el Capítulo VIII, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2015, las tasas, tarifas y cuotas siguientes:

I. Para los efectos de la fracción I del artículo 44 Bis 6, y de la fracción II del artículo 44 Bis 11, se aplicará la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,366,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

II. Para los efectos del artículo 44 Bis 7, y del tercer párrafo del artículo 44 Bis 12, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.0
220,660.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8

III. Para los efectos del artículo 44 Bis 8, la tasa aplicable será de 0%.

IV. Para los efectos del artículo 44 Bis 16, las cuotas aplicables son las siguientes:

Primer párrafo: \$ 7,313.00

Segundo párrafo: \$ 7,877.00

V. Para los efectos del artículo 44 Bis 18, y de la fracción II del artículo 44 Bis 20, la tasa aplicable será del 1.5%.

VI. Para efectos del artículo 44 Bis 19, se aplicarán las siguientes cuotas:

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA \$
AERONAVES:	
Hélice	2,115.74
Turbohélice	11,710.12
Reacción	16,918.38
HELICÓPTEROS	2,600.99



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 5.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias, y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstos deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea, y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tendrán por pagados una vez que sean registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 6.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 28 de febrero de 2015, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2014, por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 7.- En materia de beneficios fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2015, subsidios al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, y a los derechos a que se refiere el inciso A), fracción II, del artículo 60, y una reducción a los derechos establecidos en el artículo 52, fracción IV, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, de acuerdo a lo siguiente:

A. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

I. Se subsidia en un 100% el pago de este Impuesto, a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 44 Bis 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

B. DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de refrendo 2015, se concederá un subsidio conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

- a) Hasta el 31 de enero de 2015, el 15% del costo total.
- b) Del 1º al 28 de febrero de 2015, un 10% del costo total.
- c) Del 1º al 31 de marzo de 2015, un 5% del costo total.

II. Se les otorga un subsidio del 50% en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2015, a las siguientes personas:

- a) Discapacitados.
- b) Jubilados y Pensionados.
- c) Tercera edad.

Para efectos del subsidio a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que acredite ser propietario del vehículo.
2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.
3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los incisos a), b) y c) de la presente fracción.

Estos beneficios fiscales no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Estatal Vehicular y para aquellos que no estén al corriente en sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

C. DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

I. Se exenta del pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.

II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

ARTÍCULO 8.- Para el ejercicio fiscal de 2015, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas causado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2014 y anteriores.

I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

- a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
- b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativo a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2014.

II. El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10.- Se faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 Unidades de Inversión.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO 11.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2015, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 12.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de enero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango del ejercicio fiscal 2015, por concepto de Participaciones Federales y Fondos de Aportaciones Federales, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes y lo hará del conocimiento al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Entidades Públicas del Estado y de los Municipios, obligados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y modificada el 12 de noviembre de 2012, realizarán todas las acciones a las que se refiere dicha Ley y los acuerdos que al efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), expidiendo o reformando, en su caso, las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones que permitan el cumplimiento de las obligaciones en la materia, durante el ejercicio 2015.

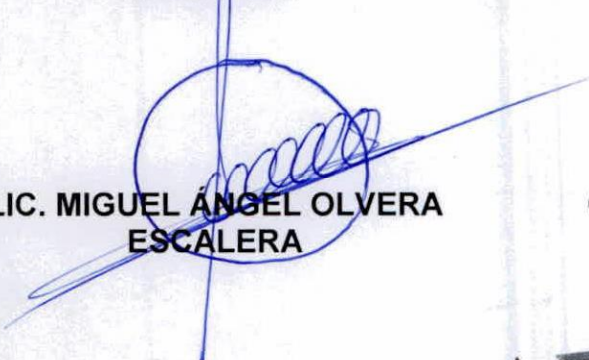
ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 30 DE NOVIEMBRE DE 2014
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA
ESCALERA

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN


C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ
HERRERA



30 NOV 2014

12:00 hrs.

OFICIALÍA MAYOR

RECIBIDO

*Recibi original y formato
electrónico de minuta y
anexos.*